

ORDENANZA N° 11422/2010.
EXPTE.N° 3888/2010-H.C.D.

VISTO:

El expediente N° 1405/10, Caratulado: “ Secretaría de Servicios Públicos y Obras Públicas s/Proyecto de Cordón Cuneta y Pavimento Asfáltico por Contribución por Mejoras Perito Moreno entre 1° Junta y Neyra, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Servicios Públicos y Obras Públicas ha solicitado la ejecución de la obra de cordón cuneta y cinta asfáltica de calle Perito Moreno entre 1° Junta y Neyra por el sistema de contribución por mejoras, por ser ésta el acceso principal al Barrio VICOER Gualeyán, al no estar incluida en la obra de pavimentación del Consorcio “30 de Mayo”.

Que de acuerdo al cómputo y presupuesto de obra adjunto a fs.1, el costo estimado de la obra asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 76.761,20) con una extensión de 162 metros lineales.

Que la Secretaría de Economía y Hacienda, a fs.4 ha autorizado el gasto, informando que la obra cuenta con factibilidad presupuestaria y financiera.

Que sin perjuicio de lo presupuestado, el costo final de la obra deberá ponderarse al momento de su ejecución, para lo cual deberán contemplarse todos los trabajos involucrados en la misma, conforme a las pautas establecidas en el Art.70° de la Parte Especial del Código Tributario Municipal.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU
SANCIONA LA SUIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1°.- DECLARASE de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejoras, la obra de cordón cuneta y asfaltado de calle Perito Moreno entre 1° Junta y Neyra de esta ciudad, con una extensión de 162 metros lineales.

ART.2°.- DISPONESE que el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el Art.1° será determinado por la Secretaría de Servicios y Obras Públicas una vez concluida

ORDENANZA N° 11422/2010.-

la obra y conforme a las pautas establecidas en el Art.70 parte especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10287/97.

ART.3°.- UNA vez fijado el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el Art.2° para todos los vecinos frentistas a la misma y de acuerdo a los metros lineales de frente que tengan sobre la calle a intervenir, se establecerá el porcentaje a abonar en concepto de prorrateo de bocacalles.

ART.4°.- A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada contribuyente, de acuerdo a los parámetros del Art.2°, se establecen las modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva N° 10446/00 y sus modificatorias.

ART.5°.- LOS beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en los Art.4° y 5° de la Ordenanza N° 8792/89 y sus modificatorias, gozarán en su carácter de contribuyente de la presente obra, del siguiente beneficio: Pago de la liquidación correspondiente hasta 60 (sesenta) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

ART.6°.- LAS reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

ART.7°.- EN aquellos lugares donde la Dirección de Obras Sanitarias y Efluentes Municipal determine el cambio, reposición y/o ampliación de la red de agua potable y/o cloaca con sus correspondientes conexiones domiciliarias deberá contemplarse además el costo de materiales, mano de obra y equipo más un 20% en concepto de gastos administrativos.

ART.8°.- EL pago del costo del total de la obra será obligatorio para todos los propietarios de los inmuebles frentistas.

ART.9°.- BAJO este sistema el pago por parte de los propietarios frentistas de los importes de las obras, podrá ser al contado o a plazo.

ART.10°.- Pago al contado:

Serán los realizados dentro de los treinta días a contar desde la fecha en que el propietario sea notificado por la Municipalidad mediante la entrega de la liquidación confeccionada por la Dirección de Rentas Municipal.

ART.11°.- Pago a Plazos:

Pasado el término del artículo anterior, el propietario tendrá derecho a saldar su deuda a plazo en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación mensual previsto en

el Código Tributario y Ordenanzas complementarias. La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo. Las cuotas tendrán vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil posterior.

ORDENANZA N° 11422/2010.-

La primera cuota se comenzará a contar a partir del primer día del mes subsiguiente al de la notificación de la deuda. Los que no abonen la cuota en término, sufrirán un recargo mensual en concepto de interés resarcitorio sobre el importe de la misma. La mora en tres cuotas hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Los deudores que durante el plazo de pago en cuotas quisieran saldar su cuenta podrán hacerlo y gozarán de un descuento sobre el saldo de su deuda igual al establecido para el pago al contado.

ART.12°.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 3 de junio de 2010.

Liliana M. Ríos, Presidenta – Celia Amarillo, Secretaria Int.

Es copia fiel que, Certifico.